



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia allegando la respectiva subsanación de la demanda en tiempo. Sírvase Proveer.

Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 510 00			
DEMANDANTE	Pedro Enrique Niño Sánchez.	DOC. IDENT.	C.C. 79.480.622 de Bogotá D.C.
DEMANDADOS	UNIÓN TEMPORAL FAMILIMENTOS conformada por INVERSIONES RAMFOR LTDA, FUNDACIÓN MUJER NIÑEZ Y FAMILIA y María Mercedes Bohórquez Bohórquez y solidariamente USPEC		
ASUNTO	Contrato de trabajo – reintegro – fuero circunstancial.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **PEDRO ENRIQUE NIÑO SÁNCHEZ** en contra de **UNIÓN TEMPORAL FAMILIMENTOS** conformada por **INVERSIONES RAMFOR LTDA, FUNDACIÓN MUJER NIÑEZ Y FAMILIA Y MARÍA MERCEDES BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ** y solidariamente en contra de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la **UNIÓN TEMPORAL FAMILIMENTOS** conformada por **INVERSIONES RAMFOR LTDA, FUNDACIÓN MUJER NIÑEZ Y FAMILIA Y MARÍA MERCEDES BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ** y a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC**, notificándolos en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S. y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene **INTERVENGA** en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

CUARTO: SE ADVIERTE A LA PARTE DEMANDADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 23 DE FEBRERO DE 2023 Por ESTADO N.º 31 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110bbc2444c5738ef726c0a26afdc09af5ae3f5489fdb1af42190d382b461826**
Documento generado en 23/02/2023 10:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>